



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0497-1PO3-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
2. Tema de la Iniciativa.	Radio, Televisión y Cinematografía.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	22 de octubre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de octubre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Comunicaciones y Transportes, con opinión de Justicia..

### II.- SINOPSIS

Establecer que en materia de seguridad y justicia, los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, están obligados a entregar la información de manera inmediata, contado a partir de la notificación.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN</b></p> <p><b>Artículo 190.</b> Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:</p> <p><b>I a II. ...</b></p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero de la fracción III del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma el párrafo tercero, de la fracción III del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:</p> <p>“Artículo 190. ...</p> <p>I...</p> <p>...</p> <p>....</p> <p>II...</p> <p>a) a h) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p><b>III.</b> Entregar los datos conservados a las autoridades a que se refiere el artículo 189 de esta Ley, que así lo requieran, conforme a sus atribuciones, de conformidad con las leyes aplicables.</p> <p>...</p> <p>Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, están obligados a entregar la información <i>dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas siguientes</i>, contado a partir de la notificación, <i>siempre y cuando no exista otra disposición expresa de autoridad competente</i>;</p> <p>IV. a XII. ...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, están obligados a entregar la información <b>de manera inmediata</b> , contado a partir de la notificación;</p> <p>IV. a XII. ...</p> <p>...”</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> - La autoridad competente deberá hacer las modificaciones reglamentarias que sean necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el presente decreto, en un plazo máximo de 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.</p>